

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 4 de marzo de 2020.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que fue aportada documentación de subrogación y posterior cesión de parte de la obligación aquí ejecutada.
La Secretaría,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Revisada la documentación aportada, con apoyo en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil, el Juzgado, RESUELVE:

1.- Aceptar la subrogación de derechos que *Bancolombia S.A.*, hizo al *Fondo Nacional de Garantías S.A.* en la suma de \$12'542.647.00, para abonar parcialmente a la obligación contenida en el pagaré N°. 2490084521, contraída por la parte demandada, por consiguiente, téngase al *Fondo Nacional De Garantías S.A.* como litisconsorte del *Bancolombia S.A.* (Subrogatario), en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

2.- El documento contentivo de la cesión de crédito realizada entre el *Fondo Nacional de Garantías S.A.* y *Central de Inversiones S.A. - CISA*, se incorpora al proceso y se ordena tenerlo en cuenta para los fines legales pertinentes, por lo anterior, se *ACEPTA* la aludida cesión y en consecuencia se tiene a la sociedad aquí enunciada como cesionaria de la obligación contraída, en la presente ejecución y como litisconsorte del *Bancolombia S.A.*, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, en la proporción de sus acreencias en el crédito aquí ejecutado por un monto de \$12.542.647.

3.- Notifíquese esta providencia por estado a los extremos procesales.

4.- En virtud de lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce a *BARANDA LAWYERS CONSULTING SAS*, como apoderada judicial de la demandante cesionaria *Central de Inversiones S.A. - CISA*, y de contera al abogado designado en documento adjunto, OSCAR PARADA ROBAYO, lo anterior en los términos y para los efectos del poder aportado y teniendo en cuenta que el togado en comento no presenta sanción disciplinaria que le impida el ejercicio de su profesión, según pantallazo adjunto (1 folio).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

